

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 494

PERÍODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY S/GRATUIDAD PARA LA  
DIFUSIÓN DE LAS OBRAS DE LOS ESCRITORES FUEGUINOS A TRA-  
VÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS DE INTERNET O INTRANET.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 12-12-2000

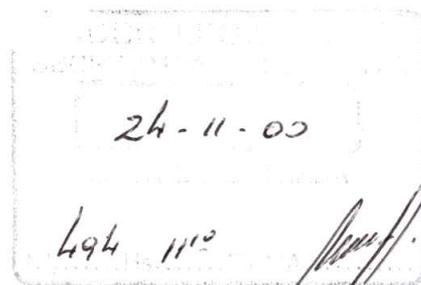
Girado a la Comisión 1, 2 Y 4  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto coadyuvar a difundir las obras de los escritores fueguinos a través de las redes telemáticas, tanto sea de Internet o intranet.

Para ello el Estado como así también los entes descentralizados y autárquicos de la Provincia, deberán ceder gratuitamente un espacio a fin de que los escritores y ensayistas científicos puedan publicar sus obras y darlas a conocer al mundo a través de páginas "WEB".

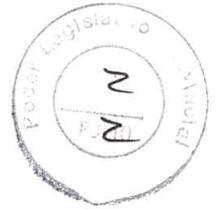
Creo, Sr. Presidente, que esta es una muy buena oportunidad para difundir lo mejor de nosotros a todos aquellos que quieran conocer a Tierra del Fuego a través de las obras artísticas y científicas de sus habitantes.

HORACIO J. MIRANDA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



“AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

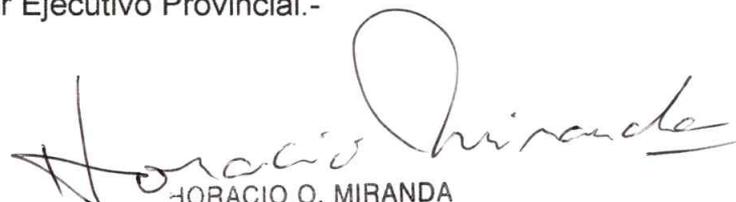
## *Proyecto de Ley:*

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTICULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los servidores telemáticos dependientes de los tres poderes del Estado, como así también de los entes descentralizados y autárquicos, deberán ceder un espacio en forma gratuita para la difusión de las obras literarias, como así también de los ensayos científicos y las obras pictóricas, de los autores fueguinos y de aquellos que se encuentran radicados en la Provincia Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la correspondiente reglamentación, establecerá los mecanismos para cumplimentar lo enunciado en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

*“Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas”*